

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de instruccion pública. Negociado 3.º

Real orden.

Sobre los alumnos que cada provincia está obligada á sostener en la Escuela superior normal de instruccion primaria del Reino.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 18 de Diciembre último me dice de Real orden lo siguiente:

«Apesar del celo con que las autoridades encargadas de proteger la enseñanza pública han procurado que tengan oportuno cumplimiento las disposiciones contenidas en el Real decreto de 30 de Marzo último, resulta que algunas provincias no han enviado ni aun nombrado todavía los dos alumnos que cada una está obligada á sostener en la Escuela superior normal de instruccion primaria de su distrito universitario, y que otras han enviado solo uno; asi como tambien hay varias que, llevando su interés por el servicio mas allá de lo que marca la obligación legal, y contrayendo con esto un título á la consideracion del Gobierno, han nombrado y sostienen tres, cuatro y hasta cinco alumnos; y como semejante diferencia ocasiona una perturbacion en el orden académico y económico de las escuelas que es preciso evitar para lo sucesivo, y un beneficio ó ahorro de gasto que no es justo permitir á las provincias morosas; la Reina (Q. D. G.), apreciando estas observaciones que ofrecen los datos reunidos en este Ministerio, y con presencia de una consulta elevada por el Rector de la Universidad de Sevilla, se ha servido establecer las siguientes reglas.

1.ª Que las provincias están obligadas á contribuir con el importe de las dos pensiones que les asigna el Real decreto citado con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1838, aun cuando sus alumnos no se presenten ó dejen de asistir á la escuela superior del distrito.

2.ª Que en cualquiera época en que váque una pension, la provincia respectiva tiene el derecho de nombrar su alumno, si bien este no podrá ganar el curso si se presenta despues de concluido el término de la matrícula.

Y 3.ª Que si llegase el 1.º de Octubre sin que las provincias hagan los nombramientos que les corresponden, el Gobierno podrá destinar para el disfrute de las pensiones vacantes, á los alumnos que estime merecedores.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletin para el debido conocimiento y efectos correspondientes. Segovia 18 de Enero de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Direccion de Gobierno.

Correos.

Real orden.

Deroga el art. 11 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, sobre el certificado de pliegos por las autoridades, y establece el nuevo método que desde principio del año corriente ha de observarse.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 21 de Diciembre último me dice de Real orden lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 12 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por el art. 11 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, se estableció que si alguna rara vez tuviese que certificar una autoridad ó gefe pliegos que contuviesen documentos de sumo interés dirigidos á otra autoridad, gefe ó particular, oficiase al efecto al administrador de correos respectivo. Debiendo empezar el 1.º de Enero próximo el nuevo método de certificar, consignado en el Real decreto de 24 de Octubre último, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina, que desde dicha fecha quede derogada la expresada disposicion, y que las autoridades y gefes que juzguen conveniente certificar algun pliego, lo hagan por medio de sellos en los términos que los particulares. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico para el correspondiente conocimiento y fines oportunos á su cumplimiento. Segovia 18 de Enero de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica en 13 del actual la siguiente Real orden:

«Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de Hacienda con fecha 7 del actual lo siguiente.—S. M. la Reina, en vista de la comunicacion que de su Real orden me dirige V. E. con fecha 2 del corriente, ha tenido á bien resolver que á los Inspectores de Aduanas y Resguardos creados por Real decreto de 28 de Diciembre último se les considere comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845 sobre franquicia de autoridades y se les entregue franca su correspondencia oficial, siempre que lleve los requisitos que establecen los artículos 2.º, 7.º y 8.º del mismo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se inserta en el presente Boletin para la debida publicidad. Segovia 19 de Enero de 1850.—Eugenio Reguera.

Con arreglo al art. 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha tenido lugar en el local que ocupa este Gobierno el dia 13 del actual la instalacion

de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de contribuciones, compuesta de los individuos siguientes:

- D. José Creag, Gefe de la comision de Estadística, Presidente.
- D. José Maria Gordo.
- D. Antonio Marcos.
- D. Nicolás Leonor.
- D. Pedro Mendez, como Concejales de esta ciudad, y
- D. Valentin Barbero.
- D. Dionisio Gonzalez.
- D. Hilario Garcia Barragan.
- D. Gregorio Ramirez, como designados entre los cuarenta principales contribuyentes.

Lo que se anuncia en este Boletin para la debida notoriedad. Segovia 19 de Enero de 1850.—Eugenio Reguera.

Direccion de Presupuestos y de Contabilidad municipal y provincial.

Cuentas municipales.

CIRCULAR NÚM. 6.

No habiendo remitido todavía á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan las cuentas municipales correspondientes al año de 1848, cuyos contingentes deben satisfacerse en su totalidad sin la menor escusa, prevengo á los Alcaldes actuales que por cuantos medios les sugiera su celo obliguen al que lo era en el expresado año y demas individuos que fueron del propio Ayuntamiento, presenten la cuenta respectiva á su época, con la cantidad de que se hallen en descubierto, por el 20 por 100 de propios y demas conceptos que resulten; en inteligencia que para el día 30 del presente mes sin falta alguna y bajo la responsabilidad de los actuales Alcaldes, han de estar presentadas las cuentas en este Gobierno, y satisfechas las cantidades que de los expresados conceptos procedieren; quedando en otro caso los omisos incurso en las correcciones á que por su inobediencia se hicieren acreedores. Segovia 21 de Enero de 1850.—Eugenio Reguera.

Pueblos á que se refiere la Circular anterior.

- | | |
|-------------------------|------------------------------|
| Abades. | Fresnillo de la Fuente. |
| Aguilafuente. | Fresno de Cantespino. |
| Aldeanueva del Codonal. | Fuentemilanos |
| Aldeanueva del Monte. | Fuentepelayo. |
| Aldehuela del Codonal. | Garcillan. |
| Aldehuela de Sepúlveda. | Higuera. |
| Aldeonsancho. | Hoyuelos. |
| Bercial. | Juarros de Voltoya. |
| Bercimuel. | Labajos. |
| Bernuy de Coca. | Laguna Rodrigo. |
| Boceguillas. | La Losa. |
| Brieva. | Madrona. |
| Cabezuela. | Marazoleja. |
| Cantalejo. | Marazuela. |
| Carbonero de Ahusin. | Martin Muñoz de las Posadas. |
| Carbonero el mayor. | Mata de Cuellar. |
| Castillejo de Mesleon. | Melque. |
| Chañe. | Montejo de Arévalo. |
| Coca. | Montuenga. |
| Codorniz. | Moraleja de Coca. |
| Collado hermoso. | Mozoncillo. |
| Cozuelo. | Muñoveros. |
| Cuesta. | Muyo. |
| Domingo Garcia. | Nava de la Asuncion. |
| Duruelo. | Navares de Ayuso. |
| Escalona. | Navares de Enmedio. |
| Etreros. | Navas de S. Antonio. |

- | | |
|--------------------------------|------------------------|
| Nieva. | Segovia. |
| Ontalvilla. | Sequera de Fresno. |
| Ontoria. | Sigueruelo. |
| Ortigosa del Monte. | Tabanera la Luenga. |
| Pascuales. | Tolocirio. |
| Pelayos. | Torrecaballeros. |
| Pinarnegrillo. | Torreiglesias. |
| Pinilla Ambroz. | Torrevalde S. Pedro. |
| Puebla de Pedraza. | Trescasas. |
| Revenga. | Turégano. |
| Riaza. | Valdesimonte. |
| Ribota. | Valseca. |
| Roda. | Valleruela de Pedraza. |
| Sacramenia. | Veganzones. |
| Sanchonuño. | Villoslada. |
| S. Cristóbal de la Vega. | Yanguas. |
| S. Martin y Mudrian. | Inojosas. |
| Santiuste de S. Juan Bautista. | Ituero. |
| Sto. Domingo de Piron. | Zarzuela del Monte. |
| Sto. Tomé del Puerto. | Zarzuela del Pinar. |

ANUNCIOS PARTICULARES.

La antigua y acreditada Real Fábrica de Paños de Ortiz de Paz, conocida en esta ciudad con el nombre de la Casa Grande, ha pasado á manos de uno de los fabricantes, no menos acreditados de la misma.

Este, deseando conservar la nombradía que siempre tuvo esta casa en la fabricacion de sus paños, no solo en el reino, sino en el extranjero, no omitirá medio alguno que sea necesario para perfeccionar la elaboracion, ya por su buena eleccion en lo esmerado de sus lanas, ya en la permanencia y gusto de los colores, y particularmente en el tinte del negro cuyo pie de azul será la base de este tinte, único conocido para su duracion y el fundamento por el cual adquirió tanta fama en tiempos pasados dicha fábrica. Para satisfaccion de los compradores, dicha hilaza estará de manifiesto en el establecimiento. Tambien se dedicará á la fabricacion de todas clases de bayeterías apañadas y de todos colores.

El despacho de los paños está en la fábrica ó sea Casa Grande, y en el comercio de la calle Real, núm. 48, propio del mismo fabricante.

Se permite la insercion.

El día 2 del corriente desapareció de Sangarcía un perro de presa, cuyas señas son; pelo blanquecino entre ceniciento, hocico negro, orejas cortadas, cachorro de un año; la persona que supiere su paradero avisará á Alfonso Garcisanchez, vecino de Sangarcía, quien recompensará el hallazgo.

Se permite la insercion.

RECTIFICACION.

En el Boletin del lunes 14 del corriente, número 6, y anuncio del Ayuntamiento de Turégano se puso por la compostura del reloj la cantidad de 110 rs. en vez de 1100.

Segovia: Imprenta de

D. Eduardo Baeza.